

# Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 3/07

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 195/06 caratulado "Krikorian, Adriana Mabel y otro c/ Titular del Juzgado de Instrucción N° 35 - Dr. Moumdjian", del que

RESULTA:

I. La denuncia formulada por los Dres. Adriana Mabel Krikorian y Jorge Manuel Kabakian contra el Dr. Eduardo Moumdjian, titular del Juez Nacional de primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 35, y la Dra. Maria Laura Garrigós de Rébori, integrante de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Señalan los denunciantes que formularon denuncia por estafa contra los señores Derghougassian, Khatchik; Racubian, Miguel y Casanova, Matías, en merito a los delitos previstos en los arts. 172 y 173 del C. Penal.

Expresan los letrados que "en la instancia procesal correspondiente a la contestación por parte de la demandada de la simulación y fraude, el expediente civil es requerido en la causa N° 21.692/06 del Juzgado a cargo del Dr. Moumdjian. Acaecida esta situación con fecha 15 de mayo de 2006, recién en ese momento, tomamos conocimiento del Juzgado de Instrucción que estaba interviniendo, toda vez que no habíamos recibido ninguna notificación haciéndonos saber el Juzgado que intervendría ni la audiencia a los efectos de la ratificación de la denuncia".

Siguen expresando los denunciantes que con motivo de una vieja relación de conocimiento, igual que la mantenida por los imputados con el Juez presentaron un

escrito donde solicitaban al magistrado que declinara la instancia en merito a la causal prevista en el art. 55 del C.P.P.

Agregan que en lugar de excusarse el Juez retuvo el expediente penal en donde no cito a ratificar a los denunciantes - victimas y por la otra parte suspendió el trámite de las actuaciones en sede civil, reteniendo ilegalmente el expediente, en beneficio total de los imputados demandados.

Por lo referido, señalan que el Juez Moundjian debe ser sometido al proceso de remoción previsto en la Constitución Nacional pues seguramente por su intervención en la causa penal ha recibido una dadiva.

II. Luego, el 8 de agosto de 2006 los denunciantes formularon una ampliación a su denuncia original en la que expresan lo que a continuación se detalla:

Así señalan que "[vienen] a ampliar y hacer saber nuevos hechos los cuales dan cuenta del verdadero objetivo ilícito que ha tenido el magistrado para no excusarse en las actuaciones, cuestión que es apañada por la Sala V de la cámara nacional en lo Criminal y Correccional".

Expresan que "Por razones profesionales y comerciales los suscriptos resultamos acreedores del cuñado del Dr. Moundjian, el Sr. Armando R. Armenakian. Hacia fines de junio de 2006, los suscriptos desconocíamos el parentesco del Dr. Moundjian con nuestro deudor"

Siguen manifestando que "Debe[n] señalar que al momento de formalizar la denuncia -1º de junio de 2006- los suscriptos manifestamos, de acuerdo a lo informado por el juzgado de Instrucción 35 que ante la negativa del Dr. Moundjian en excusarse las actuaciones habían sido remitidas a la Sala VII del Fuero, cuestión que no ha sido de esa forma, toda vez que la causa de la recusación se encontraba la Sala V del Fuero.

Señalan también que, al momento de concurrir a la sala V del Fuero, el Secretario de la Sala les manifestó que los Camaristas no los recibirían en

## Consejo de la Magistratura

audiencia pues los denunciantes habían recusado y denunciado a la Sala V ante el Consejo de la Magistratura, con el agravante de manifestar la persona que los atendió y otros prosecretarios que en relación a los letrados denunciantes que la próxima vez los "Sacarian a las patadas en el traste" (sic).

Agregan que "A esta altura de los acontecimientos, debe[n] señalar que la Sala V dela Cámara nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, se encuentra apadrinando la gestión ilícita del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal N° 35".

Concluyen su ampliación señalando que "La sala V no se excuso de seguir actuando, no realizó sumario alguno para investigar los hechos, remitiendo las actuaciones a la Sala VII del Fuero, Expedientes 29886/29890. Adjuntamos copia de una resolución en donde el Dr. Moundjian ya ha sido sobreseído por el delito de "prevaricato" suscribiendo dicha sentencia precisamente la Dra. Garrigós de Rébori, actual integrante de la Sala V y denunciada por los suscriptos".

### CONSIDERANDO:

1º) Que el Dr. Eduardo Moundjian ha presentado la renuncia al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 35 y la misma ha sido aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto del N° 948 del 7 de agosto de 2006.

En consecuencia y habida cuenta que el artículo 114 de la Constitución Nacional confiere facultades al Consejo de la Magistratura sólo respecto a magistrados que integran el Poder Judicial de la Nación, el objeto de las presentes actuaciones se ha tornado abstracto.

2º) Que no obstante ello, y toda vez que mediante un nuevo concurso ante este Cuerpo, o por medio de su designación como conjuez, el Dr. Eduardo Moundjian podría eventualmente integrar en un futuro el seno del Poder Judicial, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Selección de Magistrados las presentes

actuaciones, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 328/05 de este Consejo de la Magistratura.

3°) Que, con relación a la conducta que se le imputa a la Dra. Garrigós de Rébora el artículo 2°, inciso d), del Reglamento de la Comisión de Acusación dispone como requisito de admisibilidad la existencia de una "relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda la denuncia y los cargos que se formulan".

Para satisfacer este recaudo el conjunto de acciones, hechos y situaciones puestos en conocimiento de este Consejo deben estar conectados razonadamente y ubicados, en la medida de lo posible, en tiempo y espacio de manera que puedan ser delimitados y, en caso de ser corroborados, atribuirles su significación jurídica.

En este caso no se presentan hechos que permitan desentrañar una imputación concreta sobre la cual evaluar eventuales responsabilidades políticas o disciplinarias de la magistrada denunciada.

En virtud de lo expuesto corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Acusación (dictamen 99/06)- y de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4 del Reglamento de la mencionada Comisión, desestimar sin más trámite la denuncia respecto de la Dra. Garrigós de Rébora, por resultar manifiestamente improcedente.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Declarar abstracta la denuncia respecto del doctor Eduardo Moundjian, de conformidad con lo expuesto en el considerando 1°.

2°) Remitir las presentes actuaciones a la Comisión de Selección y Escuela Judicial, conforme lo dispuesto en el considerando 2°.

3°) Desestimar sin más trámite el pedido de apertura del procedimiento de remoción de la doctora María Laura Garrigós de Rébora, integrante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

4°) Notificar a los denunciados, a la magistrada denunciada y archivar las actuaciones.

# Consejo de la Magistratura

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Luis María Bunge Campos - Luis María Cabral -  
Mariano Candiotti - Diana Conti - Miguel Angel Gálvez -  
Carlos M. Kunkel - Santiago Montaña - Pablo Mosca - María  
Laura Leguizamón - Marcela Miriam Losardo - Ernesto Sanz  
- Federico Storani - Pablo G. Hirschmann (Secretario  
General).